

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE JULIO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>54/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 603.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>3 A 10 RESUELTA</p>
<p>158/2021 Y SU ACUMULADA 159/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO Y VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETOS LXIV-800, LXIV-821 Y LXIV-822.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>11 A 42 RESUELTAS</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE JULIO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL VEINTIUNO)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública

ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no estará presente en estas sesiones porque se quedó en la comisión de receso y está tomando su período vacacional, y el Ministro Laynez Potisek previo aviso a la Presidencia.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 65 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de junio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, pregunto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 54/2024,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA
DE LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CASTAÑOS DE DICHO ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES XV Y XVI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de la norma impugnada, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Podemos aprobarlos...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Aquí formularía un voto concurrente en legitimación activa. Estoy de acuerdo en que la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal está legalmente facultada para representarlo al Ejecutivo; sin embargo, formularía un voto concurrente porque considero que el proyecto debió precisar que el Poder Ejecutivo Federal no actúa en nombre propio, sino en representación de la Federación (como se aprecia en la página 2 del escrito de demanda) y, en segundo lugar, que el Ejecutivo cuenta con legitimación para promover controversias en nombre de la Federación, tal como este Tribunal Pleno mayoritariamente lo determinó al resolver la controversia constitucional 119/2020. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con esa observación, consulto si se aprueba en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VII, estudio de fondo, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. El presente proyecto deriva de la controversia constitucional presentada por el Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Como ustedes podrán apreciar, la litis en el presente asunto se circunscribe a verificar si el Congreso del Estado invadió la esfera competencial de la Federación al disponer en el artículo 21, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos de Castaños, Coahuila, para el presente ejercicio fiscal un cobro por el otorgamiento de permisos, ya sea para construir o remodelar pozos establecidos para la extracción de hidrocarburos en dicho municipio; disposición que fue publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

En el estudio de fondo que se encuentra en el apartado VII del proyecto y tal como podrán advertir, se propone declarar la invalidez de las fracciones señaladas tomando en consideración que dichas normas, efectivamente, interfieren con una potestad de orden federal. De un análisis integral de los artículos 25, 27, 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, son bienes del dominio de la nación y, por tal motivo, la rectoría y explotación de dicho recurso se encomienda al Estado. En este sentido, se destaca que,

conforme al artículo 27, párrafos sexto y séptimo, constitucional, el aprovechamiento de estos recursos no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las propias leyes.

Por su parte, el artículo 73, fracción X, constitucional concede al Congreso de la Unión la facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, mientras que la fracción XXIX, numeral 2, del mismo precepto otorga al mismo Legislativo Federal la potestad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento de aquellos recursos naturales, comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del propio artículo 27 constitucional, entre los que se encuentran, precisamente, los hidrocarburos. Por ello es que se pretende declarar la invalidez de la disposición controvertida, sin que pase inadvertido que las normas impugnadas no prevén, literalmente, el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la expedición de hidrocarburos; sin embargo, sí establecen el entero de montos a la hacienda municipal por actividades directamente relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos.

Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro de alguna contribución por parte del municipio a partir de hidrocarburos, esto es, de un ámbito reservado a la Federación, como lo es esa materia, resulta claro que el legislador local invadió las facultades de la Federación. Por ello es que se propone declarar

inconstitucional su contenido. Es todo, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Loretta y Ministro Aguilar después. Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En general, estoy de acuerdo con la propuesta que se nos presenta. Me parece que el cobro de los derechos por la expedición de licencias de construcción y/o remodelación, cuando se refiere específicamente a pozos para la extracción de hidrocarburos, invade facultades de la Federación en esta materia. Si bien los municipios (sí) cuentan con facultades para expedir autorizaciones o permisos referidos a las construcciones que se erigen en su territorio, lo cierto es que las normas que nos ocupan, en este caso, pretenden cobrar derechos por la actividad específica de construcción de un pozo para la extracción de hidrocarburos, al establecer una cuota determinada y diferenciada por esa actividad. De ahí que, por su redacción, estimo que, en este caso particular, sí existe una invasión de facultades exclusivas de la Federación.

Por otra parte, me parece que pueden agregarse consideraciones en el sentido de que, conforme a lo previsto en los artículos 22, fracciones X, XIII, XXVI, inciso e), 29, y 33, fracciones I y IV, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en los Lineamientos de Perforación de Pozos, emitidos por la

Comisión Nacional de Hidrocarburos, este órgano es el competente para emitir los permisos o autorizaciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y otras construcciones relacionadas con estas actividades para supervisar y vigilar su cumplimiento y para establecer el registro público en las que dichas autorizaciones serán inscritas. Por todo lo anterior, votaré a favor del proyecto con estas consideraciones adicionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz. ¿Consulto si podemos tomar votación económica? El Ministro Aguilar no iba a hablar. Consulto si podemos tomar votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. En el apartado de efectos y en consonancia con lo ya resuelto, se propone a las señoras y señores Ministros que la invalidez del artículo 21, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos de Castaños surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿En votación económica se aprueba?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, perdón, ¿quiere hacer una observación, Ministra Esquivel?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias, Ministra Presidenta. Estamos... ¿se le va a exhortar? Únicamente preguntaría al ponente si, con relación al Congreso de Coahuila, si únicamente se le va a exhortar o se le va a advertir. ¿O cuál es la propuesta?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La propuesta que tiene el proyecto es exhortar al órgano legislativo local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se consulta: ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿en votación económica los podemos aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2021 Y SU ACUMULADA 159/2021, PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19 BIS, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO POR UN PERIODO IGUAL AL TIEMPO QUE OCUPÓ EL MISMO Y PODRÁN SER PRORROGABLES, EN TANTO LAS CONDICIONES DE RIESGO LO AMERITEN”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS, 26, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO POR UN PERIODO IGUAL AL TIEMPO QUE OCUPÓ EL MISMO Y PODRÁN SER PRORROGABLES, EN TANTO LAS CONDICIONES DE RIESGO LO AMERITEN”, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 71, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONADO Y REFORMADOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS DECRETOS NOS. LXIV-800, LXIV-821 Y LXIV-822, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO Y VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, yo me separaría del cambio de sentido normativo. Se elaboró el proyecto conforme la metodología que ha seguido la mayoría del Tribunal en Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con la observación... Bueno, yo en oportunidad también me apartaría porque no comparto metodología, no se debe analizar improcedencia en este apartado y por consideraciones distintas. Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo tengo la misma observación, señora Ministra. Para no repetir, estoy de acuerdo con sus observaciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con estas reservas, consulto: ¿podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al fondo, al estudio de fondo, Ministra Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el estudio de fondo del tema que estamos analizando, el primer aspecto es la metodología del estudio. En este apartado inicial, únicamente se explica que, en primer lugar, se examina la obligación estatal de otorgar medidas de protección a ciertos exservidores públicos por un tiempo igual al que ocuparon sus cargos e, inclusive, tratándose de la del fiscal local, se analiza también que esa protección se mantiene también en las mismas condiciones en que fue otorgada cuando desempeñaban el puesto.

Como segundo tema, el proyecto se ocupa de la norma que establece la posibilidad de prorrogar las medidas de seguridad y protección cuando las condiciones de riesgo lo ameriten. Hasta aquí el apartado VI.1. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Continúe con el siguiente apartado, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Aprobado el apartado anterior, continuaríamos...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Aprobado?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El VI.2.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nos vamos a apartados, son cuatro apartados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, ¿quiere usted metodología y después...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Son tres apartados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación de la metodología?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy en contra de la metodología. Para mí, sería más adecuado analizar conjuntamente todas las porciones normativas de las disposiciones impugnadas sin separarlas por apartados porque (desde mi punto de vista), para analizar los conceptos de violación propuestos por los accionantes, resulta indispensable tomar en cuenta de forma integral todos los supuestos y condiciones establecidos de las normas combatidas a fin de estar en posibilidad de definir con precisión el alcance de la decisión adoptada por el legislador en cuanto a la posibilidad de otorgar medidas de protección y seguridad a personas que ocuparon ciertos cargos públicos.

En ese sentido, yo no estoy de acuerdo, en principio, con la metodología que se propone.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor. Ministro...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo, simplemente para decir: yo estoy en contra del sentido del proyecto; entonces, votaría en contra de los apartados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es solo metodología, ¿verdad? A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de la metodología.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Mayoría de... está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es metodología, no plantea invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, mayoría de cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. **ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO.**

Y pasaríamos al siguiente tema, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema, que es el apartado VI.2, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas que establecen que las medidas de protección para determinados servidores públicos se mantendrán por un período igual al tiempo en que ocuparon el cargo y que se encuentran contenidas en los siguientes ordenamientos del Estado de Tamaulipas: en la fracción I del artículo 19 Bis de su Constitución, en la fracción I de la Ley de Seguridad Pública y en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia. La invalidez se sustenta, fundamentalmente, en que los recursos públicos de que disponen las entidades federativas para llevar a cabo la seguridad pública son limitados y no resulta admisible a la luz de los principios de honradez y eficiencia previstos en el artículo 134 de la Constitución General, que se destinen esos recursos para otorgar medidas de seguridad y protección a quienes, si bien en su momento ejercieron un cargo público que los colocó en una situación de riesgo, no exista alguna evidencia que permita suponer de manera razonable que ese riesgo prevalece después de que concluyeron su función de gobierno, pues ello implicaría mejorar la seguridad personal de quienes, en su momento, fueron servidores públicos sin existir una causa demostrable para ello, en demérito de la seguridad del resto de la sociedad.

El proyecto puntualiza que el riesgo que puede resentir una persona por razón de su cargo público es una cuestión

específica e individualizable y, por ello, es menester que las leyes que establezcan medidas de protección obliguen a la autoridad encomendada de su aplicación a valorar su procedencia, atendiendo a las circunstancias concretas del caso a fin de modular, casuísticamente, el grado y proporción de que habrá de brindarse la protección, así como evaluar periódicamente su continuidad.

En consecuencia, al establecer las porciones normativas reclamadas una obligación ineludible de brindar estas medidas de protección a quienes ejercieron la titularidad del Ejecutivo estatal, de las Secretarías Generales de Gobierno y de Seguridad Pública, así como de la Fiscalía General de Justicia e, inclusive, a otros servidores públicos de esta última por un tiempo igual al que ocuparon sus respectivos cargos; ello impide que las autoridades encargadas de la aplicación de tales preceptos puedan valorar la situación particular de cada exservidor público.

Por esta misma razón, también se propone la invalidez de la diversa porción que dice “manteniendo las condiciones y proporción en que fueron otorgadas”, contenida en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, pues tampoco es admisible que, invariablemente, deba darse continuidad a las medidas de seguridad y protección que se tenían cuando se ejercía el cargo sin una valoración específica en cada caso, atendiendo a las características del riesgo que se adviertan en forma individualizada.

Finalmente, el proyecto propone reconocer la validez de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual solo establece que esa institución proporcionará medidas de protección a quienes, en razón de las funciones realizadas en la fiscalía general que al momento de causar baja tenían asignadas o las requieran, pues esta fracción solamente asigna el derecho a las personas a que se les proteja cuando se encuentran en riesgo, a pesar de que ya hubiese concluido el cargo. Hasta aquí el apartado VI.2. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo coincido con la propuesta en cuanto a reconocer que el Estado tiene la obligación de establecer medidas que protejan la vida e integridad de los servidores públicos que, por sus funciones, se encuentran expuestos a distintos peligros, incluso al terminar su encargo; sin embargo, me aparto de la propuesta en la parte que estima que el otorgamiento de las medidas por un período igual a la duración del encargo es una medida que trastoca los principios de honradez y eficiencia en los ejercicios de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

En mi opinión, las normas impugnadas, por sí mismas, no vulneran los principios constitucionales que rigen el gasto

público, pues en su configuración no advierto elemento alguno que implique un abuso o un mal ejercicio de los propios recursos públicos; por el contrario, considero que las previsiones normativas en análisis abonan a la tutela de los citados principios, puesto que la determinación cierta y previa de la duración de la medida permite que los recursos necesarios para ello se programen oportunamente. Asimismo, considero que la certeza de contar con medidas de seguridad al terminar su encargo también propiciará que los servidores públicos ejerzan los recursos bajo responsabilidad de una manera transparente como honrada.

Por otro lado, el hecho de que las normas asignen medidas de protección por un período igual a la duración del encargo, sin la necesidad de un análisis o evaluación del riesgo, tampoco me parece que son inconstitucionales. Ello porque, por un lado, la duración de las medidas es una cuestión que recae (no olvidemos) en la libertad de configuración de las entidades federativas y, por el otro, la duración establecida me parece razonable, puesto que su base es un elemento objetivo estrechamente relacionado con la razón que las motiva, a saber, el tiempo del servicio público prestado.

Conforme a estas razones es que yo no apoyaría la invalidez que nos propone el proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Recogiendo las opiniones del señor Ministro Alcántara Carrancá, estoy en contra del proyecto, y lo digo particularmente porque, si por la vía de la acción de inconstitucionalidad, luego de reconocer que las entidades federativas tienen libertad de configuración en estos temas, pasamos a hacer un análisis sobre su pertinencia en relación con el artículo 134, estaríamos, entonces, entendiendo que la acción de inconstitucionalidad le permite a esta Suprema Corte abrir cualquier tipo de causa en el ánimo de buscar si con ello se ejercen recursos públicos de manera correcta, honrada y aplicada a las finalidades del Estado, lo cual excede, de modo enorme, la función y naturaleza de la acción de inconstitucionalidad.

La respuesta del proyecto hacia el concepto de invalidez es favorable en tanto entiende que hay una violación al artículo 134, adicionada una más de legalidad del artículo 16. Difícilmente recuerdo una disposición en donde una acción de inconstitucionalidad por violación a la falta de motivación dé lugar a una invalidez de acción de inconstitucionalidad, eso es uno de los temas más recurrentes en el juicio de amparo porque hay una disposición constitucional que así la obliga, pero para las autoridades el principio de legalidad no opera en la misma dimensión que para los particulares.

Entiendo que lo que aquí se sostiene parte de la interpretación que el propio proyecto alcanza, pudiera (yo) coincidir en que, quizá, una disposición de esta naturaleza vista genéricamente puede resultar insensata, posiblemente no necesaria, quizá,

en función de las circunstancias que se presenten en cada caso, desproporcionada pues quizá también. Esto nos llevaría a que, si la Suprema Corte ejerce facultades en acción de inconstitucionalidad para analizar de acuerdo con lo que establece el artículo 134, (insisto) desnaturalizaría sus fines.

Pero también existe una óptica diferente. Pudiéramos no entender, necesariamente, que esta circunstancia se tiene que dar de modo fijo e indiscutible cuando la disposición constitucional en el Estado de Tamaulipas, la de la Ley de Seguridad Pública para la misma entidad y la Ley Orgánica de esa Fiscalía establecen “en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten” no solo se están refiriendo al último de los enunciados de ese dispositivo, se refiere a ambas. Dice: “así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten”.

¿Qué es lo que se mantendrá y se otorgará “en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten”? Ambas, un período igual al tiempo que ocupó el mismo y adicionalmente puedan ser prorrogadas en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten. Si no las hay, no se otorgarán. Yo no estoy entendiendo que la disposición de esta norma constitucional esté obligando a que, necesariamente, se entreguen independientemente de la circunstancia que, en ese momento, se esté dando en razón del funcionario del que se trata. Lo único que permiten es que se den de ese modo si las condiciones de riesgo lo ameritan e, incluso, establecen un límite, y el límite (creo) bien pudo haber sido atacado por el beneficiario de las mismas porque

diría, muy probablemente, las condiciones de riesgo ameritan más tiempo que el que ahí se da y a más personas.

Por eso creo (yo) que, finalmente, la interpretación de la cual parte el estudio de este análisis se ve limitada, y se ve limitada a entender que esta es una circunstancia de ejercicio obligatorio una vez que se cumple con la condición que la establece, y (yo) no lo considero así. Cuando la Constitución dice “así como por un período igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables”, está total y absolutamente calificada por la expresión “en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.”

De ahí que (a mi manera de entender), a partir de una interpretación diferente, es que se alcanza el momento de comparación con el artículo 134 y se analiza si eso es el modo honesto y correcto de ejercer recursos; circunstancia dentro de lo cual pues (yo) no coincidiría; pero, dos, ni siquiera creo que tengamos que llegar a ello. La expresión “en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten” califica toda la norma y, al quedar calificada toda la norma, siempre queda condicionada a que esas condiciones de riesgo justifiquen un sistema de seguridad y protección adecuada y suficiente por un período igual al tiempo que ocupó alguien un cargo, pero siempre condicionado a lo estoy aquí expresando. En esa medida, (muy respetuosamente) no estoy de acuerdo, en tanto que el punto de comparación, que es el artículo 134, a mi manera de entender no aplica.

Y, por el otro lado, la obligada referencia al artículo 134 parte de la interpretación que se le ha querido dar a esta disposición, la cual (para mí) coincide con una diferente, y la diferente es que estos dos supuestos, un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y su prórroga, siempre estarán sometidos a que las condiciones de riesgo lo ameriten. Si no lo ameritan, no hay, es decir, no son automáticas. Por esas razones es que me separo. Creo que la interpretación sería lo suficientemente clara para entender que ese es el motivo de la disposición, igual que la de la Ley de Seguridad Pública y la Orgánica de la Fiscalía General, pues en todos los casos siempre se utiliza la expresión “en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten” estarán ahí por un tiempo igual y serán prorrogadas si las condiciones de riesgo lo ameritan, y esta es una cuestión previa para establecer si se deben o no entregarse. De no ser entendido así, pues ya estaríamos considerando que es una obligación de uso independiente y obligado sin necesidad de ningún otro escrutamiento. Bajo esta situación, yo me pronuncio en contra de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido y las consideraciones del proyecto, debido a que, ciertamente, existe libertad de configuración a favor de las entidades federativas a efecto de regular el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección a favor de aquellas personas servidoras públicas que, debido a sus funciones, lo requieran, asimismo para

determinar si, culminado un encargo respectivo, es necesario que estas medidas continúen otorgándose.

En el ejercicio de esta libertad configurativa, el Congreso de Tamaulipas determinó que, quienes ocupen la gubernatura, la titularidad de la Secretaría General de Gobierno y de Seguridad Pública, así como la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de la entidad y otras personas servidoras públicas de esa institución que lo requieran en razón de las funciones realizadas, tienen derecho a medidas de seguridad y de protección durante el tiempo de encargo y, terminando esto, por un período igual al tiempo en que se ocupó dicho encargo.

De esta manera, la cuestión a analizar no versa sobre qué cargos decidió contemplar el Congreso local en la regulación sobre las medidas de seguridad y protección, sino en torno a la forma en que se previó su otorgamiento y, a partir de ello, estimo que la procedencia automática y obligatoria de las medidas de seguridad y protección no es compatible con la exigencia de motivación por parte de la autoridad correspondiente, pues prescinde de la posibilidad de valoración de elementos y circunstancias, lo cual puede conducir a plazos, condiciones y modalidades diferenciadas en cada uno de los contextos que permeen sobre las personas que los ocupen, es decir, no desconozco que distintos cargos, dada su propia naturaleza, implican una serie de riesgos, pero ello no exime que la autoridad facultada en la materia deba realizar una ponderación sobre la pertinencia de las medidas

y su temporalidad en cada persona candidata a ello en razón del cargo.

Finalmente, comparto la validez de la fracción III párrafo primero del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado con excepción de la porción normativa “que al momento de causar baja, tenían asignadas”, debido a que adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad a que me he referido, en tanto que no contiene parámetros para la concesión de las medidas de manera posterior a la terminación del encargo, aunado a que su interpretación literal encierra una obligación, sin más, para tal efecto. En ese sentido, mi voto es a favor de la propuesta con la invalidez adicional que me he precisado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En mi opinión, las normas impugnadas, contrario a lo que se propone, sí son constitucionales, ya que constituyen medidas dirigidas a proteger la vida e integridad física de las personas que, por haber desempeñado ciertas funciones públicas, se encuentran en condiciones especiales de riesgo, es decir, en el fondo se trata de una decisión legislativa a través de la cual se busca proteger derechos humanos.

A partir de ese entendimiento de protección, considero que el Congreso local tiene la libertad configurativa para establecer este tipo de medidas de seguridad y protección de acuerdo (claro) con las condiciones sociales y económicas que prevalezcan en la entidad federativa

Además, considero que las normas impugnadas no contravienen el principio de seguridad jurídica ni generan arbitrariedad, puesto que, de su lectura integral, se desprende que la posibilidad de que el Estado otorgue medidas de seguridad y protección está lo suficientemente acotada para considerar que se trata de una medida razonable para proteger la vida e integridad de las personas que se ubiquen en los supuestos normativos frente a riesgos reales y actuales, derivados de haber desempeñado ciertas funciones públicas.

Es así, porque en todas las normas impugnadas se incluyen condicionantes de las que se desprende que las medidas de seguridad, tanto a los servidores públicos en activo como a las personas que ya no ocupan el cargo, deben atender a las necesidades de cada caso concreto porque, en los artículos 19 Bis de la Constitución de Tamaulipas y 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se señala que las medidas de seguridad y protección serán “adecuadas y suficientes”, mientras que en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia se precisa que tales medidas serán las que, al momento de causar baja, tenían asignadas o las que requieran.

A mi juicio, esto implica que las autoridades encargadas de la aplicación de las normas impugnadas deben valorar el riesgo que se presenta en cada contexto en particular y determinar qué tipo de medidas se necesitan, por lo que, incluso, podrían, de ser el caso, determinar que no se requiere ninguna medida de protección, o bien, considerar que no es adecuado otorgarla ante la falta de consentimiento de la persona a la que se pretende proteger, es decir, las normas expresamente prevén la necesidad de que la autoridad justifique de forma casuística la implementación de estas medidas o la determinación de no hacerlo.

Por otro lado, considero que el hecho de que en las normas impugnadas se establezca que las medidas de protección y seguridad se otorgarán, en principio, por un período igual al tiempo de la persona que ocupa el cargo no resulta inconstitucional porque se trata de un mínimo de protección definido por el legislador en ejercicio de su libertad configurativa, en la inteligencia de que tales medidas, necesariamente, deben estar justificadas caso por caso y, en esa medida, las normas impugnadas no autorizan el actuar arbitrario de la autoridad encargada de su aplicación.

De acuerdo con lo anterior, considero que la posibilidad de que las medidas de protección y seguridad se prorroguen cuando subsistan las condiciones de riesgo es una disposición coherente con la necesidad de proteger la vida e integridad física de las personas en riesgo. En este sentido, a diferencia de lo que propone el proyecto, considero que no resulta indispensable que el legislador defina en la ley lo que debe

entenderse por “condiciones de riesgo”, puesto que, desde mi punto de vista, se trata de un concepto que se refiere al peligro que corre la vida e integridad física de las personas con motivo de funciones públicas que desempeñaron, y sería irrazonable que el legislador enunciara en la ley cada una de las formas en que ese riesgo se puede manifestar en la realidad.

Finalmente, considero que las normas impugnadas no contravienen los principios de honradez y eficacia que rigen el ejercicio del gasto público, en términos del artículo 134 constitucional, en tanto que se trata de medidas implementadas por el legislador para garantizar derechos humanos y, desde mi punto de vista, su eventual aplicación arbitraria por parte de la autoridad no podría justificar una declaratoria de invalidez con efectos generales en este medio de control abstracto de constitucionalidad. Además, porque el hecho de que el legislador haya incluido medidas de seguridad y protección en favor de personas que ocuparon ciertos cargos públicos constituye una medida legislativa que no implica que los derechos del resto de la población queden descuidados, sino que se trata de una de las múltiples políticas que el Estado puede implementar en el marco de su obligación de proteger los derechos de todas las personas. En suma, me pronuncio en contra del proyecto, pues considero que debe reconocerse la validez de todas las porciones normativas impugnadas. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar.
Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría en contra de declarar la validez del artículo 71, fracción III, párrafo primero, en cuanto a que considero que otorgar privilegios para que exfuncionarios públicos cuenten con medidas de seguridad, cuando ya hayan dejado el cargo, es contrario al principio de igualdad establecido en el artículo 1°, en relación con el artículo 21 de nuestra Constitución Federal porque tal medida discriminaría a la población que no fue servidora pública en el área de procuración de justicia, colocándola en un plano de desigualdad con relación a su derecho humano a la seguridad pública que debe garantizar el Estado a todas las personas.

No parece existir justificación constitucional para dar medidas de seguridad a las personas exservidoras públicas que se desempeñaron en algún cargo en el área de la procuración de justicia. No debe confundirse la relación del Estado con las y los servidores públicos en funciones en el ámbito de la procuración de justicia, a quienes se debe garantizar las condiciones necesarias y efectivas para desempeñar su cargo, con la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho humano a la seguridad pública a toda la ciudadanía, incluyendo exfuncionarios, en el entendido de que el Estado cuenta con esa obligación de otorgar mecanismos de protección a todas las personas que se encuentren en una situación de riesgo y cuando la circunstancia lo amerite.

En todo caso, las personas exservidoras públicas que consideren que ameriten o necesitan medidas de seguridad individualizadas pueden acudir a solicitarlas ante las

autoridades competentes, quienes podrán determinar, de acuerdo con cada circunstancia particular, qué medidas de protección deben recibir para salvaguardar su integridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los mecanismos de protección que el Estado ofrece para preservar la vida y la integridad de las personas que se consideren en situación de riesgo, y no gozar de una prerrogativa diferenciada al resto de la población porque eso se convierte en un privilegio.

En consecuencia, pues, también estaría por la invalidez de la porción normativa dispuesta en ese mismo artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, párrafo segundo, fracción III, que contiene la prórroga. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra del proyecto, pero no me gustaría repetir los argumentos que ya dio el Ministro Luis María Aguilar Morales, los cuales los comparto en su totalidad. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo tampoco comparto la propuesta del proyecto. Dice el proyecto que estas medidas constituyen un “privilegio

injustificado”, pero estimo que no puede partirse de un punto de vista de desconfianza hacia los servidores públicos. Además, estamos hablando de servidores públicos del sistema estatal de seguridad pública en Tamaulipas, no de toda la burocracia del Estado.

Hay algunos muy comprometidos con su función que arriesgan su seguridad personal, y al dejar el cargo pueden quedar vulnerables a venganzas derivadas de cuando hicieron bien su labor, por eso me parece que el hecho de que los funcionarios cuenten con seguridad al dejar el cargo no les da “un privilegio especial”, algo así como un beneficio perverso o indebido. Algunos funcionarios quizá no quieran esa seguridad, no todas las personas queremos que nos circunde un aparato de seguridad, pueden no aceptar esas medidas, pero creo que es mejor que exista esto en la norma y no tener que pedir esas medidas si se consideran necesarias sin un marco normativo y quedando entonces a expensas y a la discrecionalidad de que se les otorguen o se les nieguen. Creo que eso no da seguridad jurídica y esta norma prevista por el Congreso local, sí.

Es Tamaulipas el Estado que está proponiendo esto, y es un Estado que tiene conocidos problemas de seguridad y de crimen organizado. El Congreso local previó que sus funcionarios debían contar con la seguridad de que, al dejar el cargo, el Estado los protegerá durante algún tiempo. ¿Cuánto tiempo? Ellos mismos pueden optar por no tenerla, tenerla menos, etcétera. ¿Y para qué? pues para que estén tranquilos, para que tengan la confianza de que el Estado de

Tamaulipas los protegerá en el futuro y de que hoy (entonces) cuenten con mayor determinación para enfrentar los casos que deben enfrentar.

Saber que no contarán con nada al final y que, además, se piense que son “privilegios onerosos”, me parece que incluso ofende al funcionario, se duda de lo que hace y se le está diciendo que se proteja solo cuando deje el cargo, aunque enfrente retos muy importantes en contra del crimen organizado.

Si ese es el punto de vista del que se parte para declarar la inconstitucionalidad de las normas, me pronuncio en contra, y por otorgar deferencia al Congreso local, que tiene libertad de configuración legislativa para atender sus problemáticas locales.

El proyecto propone que hay una violación al artículo 134 constitucional, no lo comparto. Respetuosamente, considero que si pensamos que es un gasto ineficiente o deshonroso brindar seguridad para la integridad física de los funcionarios que combaten el crimen y la delincuencia, pues creo que alteramos los valores constitucionales. En ese sentido, tampoco encuentro falta al artículo 134.

Por todo esto que he considerado, me parece que las normas son constitucionales en su integridad y me pronuncio en contra del proyecto. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo también estoy en contra del proyecto. Yo creo que, en este supuesto, el legislador tiene libertad configurativa y la vulneración al principio de correcto ejercicio al gasto público es contingente y, por ende, desde el análisis abstracto de la constitucionalidad de una norma general, únicamente podría determinarse en su contravención cuando dicha norma evidencie de manera notoria e indudable que se propiciará un exceso en el gasto público, lo que no ocurre en la especie porque del solo hecho que se predetermine las normas impugnadas, la temporalidad y modalidades de otorgamiento de las medidas de seguridad y protección a ciertos exservidores públicos, precisamente por el cargo y función que realizan, no se patentiza que, necesariamente, pueda ocurrir un derroche en el gasto público. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y por el reconocimiento de validez de todas las porciones estudiadas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales, y por la invalidez añadida en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y por reconocimiento de validez de todas las porciones normativas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por la invalidez del artículo 71, fracción III, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 71, fracción III, párrafo primero, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; y, por lo que se refiere a las respectivas propuestas de invalidez, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y por el reconocimiento de validez de las normas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

Y pasaríamos al siguiente tema.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema VI.3. En esta parte del proyecto, se propone declarar la invalidez de otras porciones normativas,

también contenidas en cada una de las normas analizadas en el apartado anterior.

En este caso, se analizan las porciones normativas que establecen que las medidas de protección podrán ser prorrogables en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten, ya que tales disposiciones son incompatibles con el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 16 de la Constitución General, ya que carecen de claridad al establecer qué debe entenderse por condiciones de riesgo o por condiciones de riesgo objetivo.

Tampoco reenvía a un ordenamiento secundario a que desarrolle y permita comprender tales conceptos, lo cual produce incertidumbre para saber en qué supuestos deben actualizarse tales condiciones para que se declare procedente prorrogar estas medidas de protección y seguridad a las personas que, en su momento, fueron titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Fiscalía General de Justicia, todas del Estado de Tamaulipas.

Por las razones anteriores, el proyecto invalida las porciones normativas que prevén dicha posibilidad de prórroga de las medidas de protección. Finalmente, debido a que la propuesta de invalidez de las diversas porciones torne incomprensible su párrafo, se propone invalidar por completo dicho párrafo. En caso de obtener la invalidez de los ocho votos por la porción normativa, la propuesta sería invalidar todo el párrafo porque

quedaría incomprensible si solo hacemos por porción normativa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, votaré en contra de la invalidez propuesta. En mi opinión, las disposiciones no transgreden el principio de seguridad jurídica, pues si bien en ellas el legislador no dispuso un listado con las condiciones que se consideran de riesgo, este nivel de exhaustividad no es necesario, dado que las normas deben de entenderse en su contexto, es decir, si las medidas inicialmente se otorgan por el riesgo a la vida y a la integridad del servidor, debido a las funciones que debe ejercer, al momento de prorrogarlas deberán evaluarse la continuidad de ese juicio, dado que las normas condicionan la prórroga a que las condiciones de riesgo así lo merezcan. Es claro que la autoridad competente deberá fundar y motivar su decisión de alargar o no dichas medidas.

De esta forma, contrario a lo que argumentan los promoventes, las normas no permiten que las medidas de protección y de seguridad se prorroguen de manera arbitraria, sino que la prórroga debe relacionarse con las condiciones de peligro derivadas del desempeño del cargo. Conforme a lo expuesto, me separo de la declaratoria de invalidez que nos proponen en el proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán y después la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando lo ya votado en el apartado anterior, también estoy en contra de lo que contiene este específico capítulo no solo por la interpretación que se da al dispositivo cuestionado, sino porque el parámetro referencial de comparación, esto es, el artículo 16 constitucional no desprende obligación alguna que hubiere tenido que considerar el propio legislador para producir su norma sin dejar de recordar que tampoco el artículo 134 es compatible con los conceptos de invalidez. El aspecto propio de la ocupación de recursos bajo la figura de la deshonestidad no es el centro de la explicación que nos deba conducir a reconocer su validez o declarar su invalidez. En ese sentido, bajo esas dos premisas estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido y las consideraciones del proyecto que lo sustentan. Adicionalmente, estimo que el diseño normativo en torno a la prórroga vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que la normativa no contiene parámetros que puedan establecer un lapso para su

otorgamiento, sino que la literalidad de su redacción permite que las medidas de seguridad y protección se puedan prolongar en el tiempo de manera discrecional y sin límites preestablecidos, al grado de que implícitamente se aceptaría por la norma una perpetuidad en la medida. Por tal motivo, mi voto es a favor de la propuesta con las consideraciones adicionales precisadas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del proyecto... En todo caso, para mí implica consideraciones reforzadas, la evaluación de las condiciones de riesgo persistentes más allá del plazo que otorgan la Constitución de Tamaulipas (en esta reforma) y las leyes secundarias, que es el mismo tiempo que se dura en el encargo... más allá de eso

se pueden prorrogar, que se prorroguen siempre “que las condiciones del riesgo lo ameriten”. Me parece que debería de ser reforzada la evaluación de esas consideraciones de riesgo. O sea, en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y por el reconocimiento de validez con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdóneme, Ministra Presidenta. Es que yo anticipé ya que esto va a quedar en sentido inverso a la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En ese sentido, pues va a ser una... ¿quedamos cinco votos o cuántos votos fuimos en la mayoría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Seis votos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Seis votos. Hay una declaración de validez. En ese sentido, pues yo tendría un voto concurrente en la validez de estas porciones normativas. Si el

proyecto perviviera, pues mi voto sería en contra. Creo que así clarifiqué ya, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto no puede pervivir porque va en contra de las consideraciones de la mayoría. Entonces, el engrose...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sentido, reconocimiento de validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si lo hace con el sentido, sí. ¿El engrose lo quiere hacer la Ministra ponente o alguien de la mayoría se podría hacer cargo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mejor que lo returnamos para que alguien de la mayoría haga el engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces, ¿alguien se ofrece o seguimos el turno?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
El turno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El turno correspondiente al que le corresponde el engrose. No tendría efectos porque fue por reconocimiento de validez y la decisión sí tuvo cambios. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El primero: Es procedente pero infundada

la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Y en el segundo: Se reconoce la validez del artículo 19 Bis, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como del 26, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y 71, fracción III, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Desaparece el tercero que tenía las declaraciones de invalidez. El cuarto pasa a tercero y solo se ordena publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tendremos otro asunto para ver el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá lugar el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)